

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00314 00ok

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, quien indica que prescinde de la demanda respecto del demandado Eduardo Martan Pinzón en razón a que fue admitido en proceso de liquidación patrimonial conforme a los artículos 563 y s.s. del C.G.P., y solicita seguir adelante la presente demanda ejecutiva con garantía real contra la otra deudora, se dispone:

Con sujeción al numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P., remitir copia de este expediente al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal para que, si es de interés de la actora, incorpore el crédito aquí cobrado al mencionado ejecutado, y le dé el trámite de rigor. Indíquesele que se mantendrá este juicio dado su carácter de hipotecario y a razón de la indivisibilidad de la hipoteca prevista en el artículo 2433 del C.C.

2. Se continuará el proceso contra Sandra Catalina Rojas Castro, atendiendo lo atrás esbozado, y en ese sentido:

2.1 Se requiere a la parte actora para que acredite el embargo de los predios involucrados en la acción, en el término de 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción al artículo 317 del C. G. del P. Así mismo, para que proceda a la notificación de la ejecutada, a efecto de proseguir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6e2b6e646c99294fff9ba98ed911f4a6fe3d1f8f96849f873a6cddd798e9d2

Documento generado en 18/08/2021 02:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>